

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310572322000016**, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310572322000016, en la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO SE INDIQUE NOMBRE COMPLETO Y PROFESIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGO DE JEFE DE JURISDICCIÓN SANITARIA EN EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EJERCIENDO FUNCIONES PROPIAS DE ESE MANDO; INDÍQUESE CUÁL ES EL DOCUMENTO OFICIAL DEL QUE SE CONFIRMA EL CARGO DE ESTOS FUNCIONARIOS REQUIRIÉNDOSE COPIA DIGITAL DE LOS MISMOS".

SEGUNDO. En fecha veintisiete del mes y año en cita, el particular, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310572322000016, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO SE ENVÍA EL ACUSE DE LA SOLICITUD NÚMERO 310572322000016 PARA QUE PUEDA CONSTATARSE LA FECHA MÁXIMA PARA SU CONTESTACIÓN, SIN EMBARGO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN QUE EN ESTE CASO ES EL SUJETO OBLIGADO PARA ATENDER NO LO HIZO, POR LO TANTO POR ESTE MEDIO QUIERO INTERPONER UNA QUEJA ANTE LA FALTA DE RESPUESTA DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN ESPERANDO LO CONDUCENTE A PARTIR DE QUE SE RECEPCIONES EL PRESENTE".

TERCERO. Por auto emitido el día veintiocho de enero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de